



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.



Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio,

un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs. tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 942.

Circular número 143.

En la Gaceta de Madrid número 176, perteneciente al 25 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Habiéndome expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, que es insuficiente el crédito consignado en el presupuesto de 1857 para atender al completo pago de los haberes devengados por los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Gracia y Justicia un crédito de rs. vn. 71,201,10 por suplemento al cap. 7.º, seccion 9.ª del presupuesto de 1857, para completar el pago de los haberes devengados en el mes de Diciembre del mismo año por los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobacion, conforme al art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Aranjuez á 20 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las razones que Me he expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, acerca de la necesidad de satisfacer algunas obligaciones del material de consumos devengados en 1857, y que se hallan pendientes de pago por falta de crédito legislativo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º Se concede al Ministro de Hacienda un suplemento de crédito de rs. vn. 30.000, con aplicacion al cap. 5.º, art. 3.º, seccion 15 del presupuesto de 1857.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposicion en la próxima legislatura, con arreglo al art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Aranjuez etc.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Encargado de negocios de S. M. en Caracas participa á esta primera Secretaría, con fecha 21 de Mayo último, que el súbdito español D. José Martínez está inscrito en los registros de aquella Legacion el 27 de Febrero de 1847, como natural de Aviles y de 38 años de edad: que el año 36 se colocó en San Tomas de dependiente en casa de los Sres. Suarez y compañía; y que el 37, habiéndose trasladado á la República de Venezuela, estuvo tambien de dependiente en casa de los señores Maury y compañía en la Guayra, permaneciendo allí hasta el año 40 que pasó á Acarigua, donde falleció el 6 de Noviembre de 1857.

El encargado para la defensa y liquidacion de la sucesion del difunto Martínez es D. Tomas Zubiburu, residente en el mencionado pueblo de Acarigua.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 28 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 943.

Circular número 144.

En la Gaceta de Madrid núm. 177, correspondiente al día 26 de Junio se halla inserto lo siguiente

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Descando, en los momentos de la

solemne inauguracion del Canal de Isabel II, dar una prueba de mi Real aprecio á los individuos que han tomado parte en la direccion, administracion y ejecucion de sus obras, Vengo en disponer que el Ministro de Fomento Me proponga las gracias con que deban ser recompensados.

Dado en el Depósito del Campo de Guardias á 24 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una distinguida prueba de mi Real aprecio á D. José Solano, Marques del Socorro, por sus servicios como Presidente del Consejo de Administracion del Canal de Isabel II, Vengo en conferirle la Gran Cruz de Carlos III, libre de gastos.

Dado en Palacio á 24 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Javier de Isturiz.

Queriendo dar una distinguida prueba de mi Real aprecio á Don Lucio del Valle, Director de las obras del Canal de Isabel II, Vengo en conferirle la Gran Cruz de Carlos III, libre de gastos.

Dado en Palacio, etc.

El Cónsul de España en Lima participa á esta primera Secretaría que el súbdito español D. Vicente Carredano, natural de Ampuero, provincia de Santander, falleció abintestado el 6 de Agosto último, á bordo de la goleta peruana *Flor del Mar*, su Capitán D. Alberto Natlini, en la que se embarcó como pasajero en el puerto de San José de Guatemala con destino al de Callao.

Lo que se anuncia para que los herederos del finado acudan al expre-

sado Cónsul para justificar su derecho á los efectos que constituirian su equipaje.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 28 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 944.

Circular número 145

Los Alcaldes constitucionales, desamortizados de la Guardia civil y demas dependientes del Gobierno de esta provincia, con el mayor interés procurarán averiguar el paradero de dos caballeros y una señora, desconocidos como tambien el de un niño, cuyas señas se espresan a continuacion y caso de conseguirlo los pondrán á mi disposicion para acordar lo conveniente. Zaragoza 28 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Señas de los caballeros.

Uno de ellos alto, moreno, con bigote y perilla, de buena figura, con sombrero blanco y vestido de negro, de 38 á 40 años.

El otro mas pequeño, delgado, con bigote rubio y gafas, de menor edad que el anterior, vestido con pantalón de paño rayado.

Señas de la señora.

Estatura alta, joven y bien vestida.

Señas del niño.

Es de poco mas de un año y manita todavia, tiene los 8 dientes, pelo rubio, va bien vestido, es quebrado con un braquero puesto, y se llama José Estibal, y casi anda solo.

Núm. 945.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Dispuesto por la Direccion general del ramo en orden de 12 del actual, el establecimiento de una Administracion subalterna de esta Principal, que comprenda los pueblos del partido de la capital y de La Almonia, he acordado publicarlo por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que los deudores por arriendos y censos de Bienes del Estado y Clero, tengan el debido conocimiento de esta medida, advirtiéndoles que dicha oficina quedá constituida desde 1.º de Julio próximo, dentro del local de esta de mi cargo. En

su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de los citados Partidos Judiciales, quedan obligados á hacerlo saber en sus respectivos pueblos, publicándolo por pregon tres dias consecutivos; añadiendo que por última vez invito al pago de los descubiertos que les resultan por los conceptos indicados, señalándoles como plazo fatal el de 10 dias, y trascurridos, que fueren sin haber ejecutado el pago, expediré apremios contra los que resulten deudores. Zaragoza 26 de Junio de 1858.—Juan Francisco San Juan.

Núm. 946.

Administración principal de Rentas estancadas de la provincia de Zaragoza.

Todos los espendedores de sal al por menor de esta capital, se presentarán en esta Administración principal en los dias 28 al 30 del actual, á fin de proveerse de sus respectivas licencias y enterarse de algunas prevenciones que la Administración cree conveniente hacer para la espedicion de dicho artículo.

Los de los pueblos del partido de esta ciudad se presentarán en los dias 8, 9 y 10 de Julio próximo con igual objeto; en la inteligencia que el que así no lo hiciere, queda escluido de la lista de espendedores. Zaragoza 25 de Junio de 1858.—Javier Ortega.

Núm. 947.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA M. N. M. L. M. R. Y S. H. ZARAGOZA.

Este Ayuntamiento tiene acordado la formación de los correspondientes expedientes de prófugos, contra los jmozos de la segunda edad pertenecientes al sorteo de Milicias provinciales del año pasado de 1857, que no se presentaron al acto para la declaración de Milicianos, y cuyos nombres se espresará á continuación. Lo que se hace saber al público para noticia de los interesados y demás personas á quienes pueda convenir. Zaragoza 23 de Junio de 1858.—El Presidente, Miguel Francisco García.—De acuerdo de S. E., Manuel Cándido Reinoso, secretario.

NOMBRES.

Manuel Antonio Florio, Ramon Asin, Victor Oriol, Agustin Arbex, Ceferino Escobar, Domingo Hernandez, Manuel Juan, Juan Ferrer, Antonio Zarate, José Tineña, Mariano Muñoz, Francisco Urgel, Ramon Andres, Pedro Francisco Garcia, Vicente Bielsa, Juan Lasauca, Pio Baler, Juan Pallares, Pablo Escobedo, Federico Ramon, Hermenegildo Gimeno, Antonio Fandos, José Lopez, Pedro Boira, Marcos Gracia, Bautista Pérez, Antonio Gordillo, Amado Lopez, Francisco Gaces, Pedro Pablo Franco, Francisco Urbin, Toribio Serrano, Andres Serrano, Santiago Lecha, Santiago Lopez, Ramon Martin, Ramon Burillo, Leon Centellas, José Baranda, Jose Perez, Fidel Antonio de Gracia, Jorje Pardillos, Mariano Peralta, Manuel Canales, Ambrosio Irrisari, Pedro Serrano, Juan Sierra, Cayetano Campillo, José Maria Marsal, Vicente Asensio.

Núm. 948.

D. Miguel Lope Escudero. Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hace saber: Que en espediente de ejecución de sentencia que pende en este Juzgado para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de una causa criminal, ha acordado se proceda á la

venta en licitacion pública de los bienes sitos en términos jurisdiccionales del lugar de Villamayor y son los siguientes:—Una mula blanca retasada en 640 reales, vn.—Una viña á la esfera de 5 fanegas de tierra, confrontante con otras de Francisco Fernando y Roche y Manuel Duarte, retasada en la cantidad de 800 rs. vn.—Un huerto sito en el callizo de la tabla, su cabida una fanega dos cuartales de tierra, linda con Mariano Larcada y viuda de Joaquin Sacacia, su valor 640 rs. vn.—Un campo plantado de viña, sito en el término del molino viejo su cabida 2 fanegas de tierra, limítrofe con otros de Pedro Falces y D. Agustin Goser, retasado en 600 rs. vn.—Otro tambien plantado de viña, en el término del Palomar, su cabida dos fanegas seis almudes de tierra, lindante con Mariano Escario y brazal, retasado en 120 rs.—Una cuarta parte de una casa, sita en dicho pueblo, y su calle llamada del Faso, confronta con otras de Antonio Berdala, con corral y cuadras de Maria Antonia Boldes, retasada pericialmente, y tambien las anteriores, en la cantidad de 1500 rs. vn.

Para cuyo acto que á un mismo tiempo tendra lugar en este Juzgado calle de la Cuchilleria núm. 42 primera habitacion, y en la Alcaldía constitucional del repetido lugar de Villamayor, ha señalado el dia 5 de Julio próximo, y serán rematadas en favor del mas ventajoso postor. Dado en Zaragoza á 26 de Junio de 1858.—Miguel Lope Escudero. Por mandado de S. S., Francisco Campillo.

Núm. 949

Por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á José Ruiz, natural de Alagon, de oficio bracero del campo, para que en término de 9 dias se presente en este Juzgado ó cárcel pública, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones graves á Antonio Dueñas, pues en otro caso se sustanciará en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 26 de Junio de 1858.—Miguel Lope Escudero.—Por mandado de S. S., Francisco Campillo.

Núm. 950.

D. Manuel Salazar, Escribano de Cámara habilitado por S. M. la Reina en la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que vistos en la Sala tercera de esta Audiencia los autos seguidos en el Juzgado de 1.ª instancia de Benabarre y de que luego se hará mención, se ha publicado por la misma en 18 del actual la sentencia siguiente:

En la ciudad de Zaragoza á 16 de Junio de 1858 en el pleito de menor cuantía, sobre pago de 726 rs. vn. pendiente ante Nos é instado por Ramon Boix, hoy apelante, representado por el procurador don Leandro Naval, contra Vicente Ferrer y su muger Maria Melé, respecto de los cuales se ha sustanciado en su rebeldía en esta Superioridad por su no presentacion. Resultando que en 16 de Marzo de 1856 Vicente Ferrer y Maria Melé conyuges, otorgaron un vale, en virtud del cual se obligaron á satisfacer á Ramon Boix ó sus habientes derecho, siempre y cuando quisieren cobrar, 45 duros y medio, valor de cierta porcion de trigo que les habia vendido al fiado; Resultando, que celebrado acto de conciliacion entre Ramon Roix y Vicente Ferrer, de quien el primero confesó haber recibido 19 fanegas de trigo pero ocho tan solo á cuenta del crédito y las restantes en concepto de

agradecimiento, interpuso el Boix demanda de menor cuantía contra el Ferrer y la Melé en la cual reconociendo que en parte de pago de los 45 duros y medio habia recibido 184 rs. vn. y tambien 190 rs. y una arroba de aceite, pero estas dos últimas entregas por via de gratitud solicitó que se condenase á aquellos al pago de 726 rs. vn. y en las costas; cuya pretension apoyó en el contenido del vale de que se ha hecho mérito. Resultando, que conferido traslado de la demanda á Vicente Ferrer y Maria Melé, compareció el primero por sí y en representacion de su muger, solicitando la absolucion de dicha demanda, y que se impusiera al demandante perpétuo silencio y las costas, fundándose: 1.º En que siendo la obligacion del vale simple y no solidaria, y no habiéndose intentado la conciliacion con la Maria Melé, sino únicamente con su marido, la sentencia que en el pleito recayera no podia perjudicar á la primera, y aun respecto del Ferrer, tan solo por la mitad de la deuda contraida y que resultare: segundo, en que por confesion del actor, que es relevacion de otra prueba, resultaba haber recibido á cuenta de su crédito 829 rs. 50 cénts., á saber: 411 rs. 50 céntimos, valor de 19 fanegas de trigo que reconoció en el acto de conciliacion, y tres entregas de 184 rs., 190, y una arroba de aceite que confesó en su demanda; y tercero, en que con 16 fanegas de trigo, cuyo valor era el de 320 reales vn., que habian entregado igualmente al Boix, resultaba aun á favor de los demandados un sobrante de 239 reales vellon y 50 cénts. que podian en derecho reclamarle: Resultando, que recibido el pleito á prueba, cada una de las partes practicó la que vió convenir á su derecho, con cuyos méritos, una vez celebrado el oportuno juicio verbal en el que tanto el demandante como el demandado insistieron en sus respectivas pretensiones, se dictó sentencia, condenando á Vicente Ferrer por sí y con la calidad que litiga al pago de 332 rs. vn. á Ramon Boix: Resultando, que tanto de este fallo cuanto de un auto en que se denegó la aclaracion del mismo se interpuso apelacion por parte de Boix, con cuyo motivo, admitido que le fué libremente y en ambos efectos el indicado recurso, se remitió el pleito á esta superioridad: Visto: Siendo Ministro ponente el Sr. D. Juan Indalecio Muñoz; Considerando que los conyuges Vicente Ferrer y Maria Melé, se comprometieron á satisfacer á Ramon Boix ó los suyos, siempre y cuando quisieren cobrar, los 45 duros y medio que espresá el vale de que se ha hablado, y que, segun las leyes 1.ª y 3.ª, título 1.º libro 10.º de la novísima recopilacion, el hombre queda obligado de la manera que quiso hacerlo, bien sea por contrato ó de otro modo: Considerando que aunque Maria Melé no asistió al acto de conciliacion, lo verificó su marido Vicente Ferrer como representante y legítimo administrador de los intereses del consorcio: Considerando, que las entregas de 190 reales y una arroba de aceite valorada esta en 44 rs. vn.; hechos por Vicente Ferrer á Ramon Boix, no pudiendo admitirse en concepto de agradecimiento por ser sumamente excesivo con relacion al corto crédito de 45 duros y medio: Considerando, por consecuencia, que tanto estas dos últimas entregas, como la de 184 rs. vn., ascendentes todas ellas á 418 rs., deben reputarse como verificadas en parte de pago del mencionado crédito: Considerando, que no se há justificado en el pleito que Vicente Ferrer entregase á Ramon Boix, en solvencion de la deuda ni en otro concepto las diez fanegas de centeno de que

bizo mérito en su escrito de contestacion á la demanda: Y considerando finalmente que Vicente Ferrer, al asegurar que el Boix tiene confesado en el acto de conciliacion y en su demanda haber recibido, á cuenta de su crédito, las 19 fanegas de trigo, las dos sumas de dinero de 184 y 190 rs., y la arroba de aceite de que se ha hecho mención, ha partido de un supuesto equivocado, puesto que en la demanda, en lugar de trigo se le habló de dinero, cuyo extremo fué asimismo el que dió lugar á que solicitase la aclaracion de la sentencia del inferior: Fallamos que debemos revocar y revocamos dicha sentencia y auto apelados, y condenamos á Vicente Ferrer por sí y como marido de Maria Melé al abono de 492 rs. vn. á Ramon Boix, sin hacer espresa condena de costas. Devuélvanse los autos al Juez de primera instancia de Benabarre con certificacion de esta sentencia para su ejecucion y cumplimiento. Asi por la presente, que para su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia, conforme á lo prevenido en los artículos 1190 y 1491 de la ley de enjuiciamiento civil, se pasará la oportuna copia certificada al Gobernador civil, por el conducto debido, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Pablo Larráz.—Juan Indalecio Muñoz.—Fernando Ardid.—Pablo Marroquin.

Asi resulta de los nombrados autos á que me refiero. Y para que conste y pueda tener efecto la publicacion de la sentencia inserta en el Boletin oficial de esta provincia, doy esta certificacion que firmo en Zaragoza á 25 de Junio de 1858.—D. Manuel Salazar.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento y junta de la villa de Luna ha terminado el reparto del recargo de los 50 millones, y lo tiene de manifiesto en su secretaria hasta el 4 de Julio próximo.

No habiendo merecido la aprobacion del Excmo. S.º Gobernador de la provincia las proposiciones presentadas en los diversos actos de subasta que hasta la fecha han tenido lugar para el arriendo de las yerbas de la dehesa de propios de Puebla de Albornon con el abasto de carnes, se han señalado para verificar nuevos actos de subasta los dias 4, 7 y 11 del próximo Julio á las cuatro de sus respectivas tardes

TRASLACION.

La relacion y agencia *El Centinela de los secretarios*, que se hallaba establecida en la calle de las Armas núm. 95, 2.º de esta capital, con el fin de proporcionar ventaja á sus clientes, ha trasladado su establecimiento á la calle Mayor núm. 187, esquina al Arco de Sto. Dominguito; y como punto mas céntrico de aquella, en este ofrece nuevamente sus servicios á cuantos Ayuntamientos, corporaciones y demás personas particulares le vienen honrando, y que gusten honrarle en lo sucesivo.

ZARAGOZA:

Imp y Lit.º del COMERCIO; á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.

1858.